

Sesión

de la Diputación
del día

27 de Noviembre de 1893

Presidente. Sr. Cano.

Diputados.

Sr. Abalos

" Sr. de Sta. Maria

" Guinea

" Castagary

" Marigorta

" Arrese

" Gourman

Diputados Secretarios

Sr. Rivacoba.

" Gradier.

Secretario de la Diputación

Sr. Ramirez Blanco.

Onraitia.

D. Sebastian Arrieta

pidiendo se le releva

del pago de 87 pts.

las 187 que se le im

pusieron de multa,

como Presidente de la

Parroneria "Enia de

Arriba".

O

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excmo.

Diputación provincial de Alava, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano y Aldama, los Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan, habiendo excusado su falta los Sres. Don Victor Manero y D. Federico Lodupe y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez y siete del actual, fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de un B. L. M. del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, dando las gracias más expresivas por el donativo de 250 pesetas de esta Diputación, para las víctimas de las inundaciones, y de cuya cantidad se dá por recibido, habiéndose depositado en el Banco de España, é insertado en la suscripción publicada del Boletín Oficial de la provincia.

Leídos así bien varios asuntos relacionados por las dependencias de este Centro, S. C. acordó que pasen á las respectivas Comisiones para dictamen.

Al continuación se leyó y fué aprobado un informe de la Comisión de Montes y Caminos, por el que, teniendo en cuenta la triste situación de D. Sebastian Arrieta, vecino de Onraitia, se dispone del pago de 87 pts. de relevarle del pago de 87 pesetas, ya que está demostrado no poder pagar más que cien, que trata de ingresar en concepto de multa impuesta por este Centro como Presidente que fué de la Parroneria de Enia de Arriba, en cuyos montes se verificó á la sazón una corta abusiva de leñas. Dice el informe.

"Excmo. Señor. = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia deducida por D. Sebastian Arrieta, vecino de Onraitia, en suplica de que se le permita por V. E. la cantidad de cien pesetas en equivalencia de la multa que se le tiene impuesta de ciento ochenta y siete con cinco céntos. al haberse verificado en los montes de la Parroneria de Enia de Arriba, una corta abusiva de leñas siendo Presidente de ésta á la sazón del hecho castigado el Sr. referido Señor. En dicha instancia se alega que siempre sumiso y obediente el que recurre, á los mandatos de este Centro, bien quisiera satisfacer la totalidad de la multa, más no permitiéndoselo su precaria situación, no le es posible, pues para pagar las cien pesetas que ofrece, tendrá que desprenderse, haciendo un gran sacrificio, de objetos

Ordise
Ayuntam
algunos
Diputac
se reform
habitu
respectiv
de

que le son indispensables para continuar la escasa labranza que en arriendo lleva. — Cierta es, Excmo. Señor, cuanto por el Sr. Arrieta se hace constar, en su instancia, pues á parte de que, en un oficio que obra en los antecedentes de su razón, del Alcalde de Laminoria, en el que se confirma, que la posición de dicho Señor es pésima, de las referencias particulares que la informante ha adquirido resulta lo propio; y como V.E. se halla siempre inclinada á favorecer al desgraciado en cuanto sea posible, opina que debe accederse á lo que se solicita, imponiéndole al repetido Sr. Arrieta la obligación de que pague entrega de las cien pesetas, en tesorería de Provincia, en término de 5º día, desde el en que se le comuniquen esta resolución, si se aprueba. — La superioridad de V.E. sin embargo acordará, lo que estime más acertado á justicia. —
 Vitoria 27 de Noviembre de 1893. — Guzmendo Courran. — Felix Arrese. —
 Manuel Marigorta."

Seguidamente fueron también aprobados tres informes, emitidos por la Junta provincial de Estadística, disponiendo:

Que atendiendo á que muy en breve procederá esta Diputación de Ayuntamientos y á recoger en todos los municipios nuevas cédulas declaratorias de algunos vecinos de las riquezas rústica, urbana y pecuaria con el objeto de rectificar la estadística general de la Provincia; no es posible por ahora acceder á lo solicitado por los Alcaldes y Juntas municipales de Orbiso, Yécora, Navarlaros de la Oca, Lanciego, Aramayona, Lomax y algunos vecinos de Dipaón que respectivamente interesan se reformen las estadísticas de dichas localidades. Dichos informes son por su orden del tenor siguiente.

Primero. — Excmo. Señor. — La Junta provincial de Estadística, se ha enterado de la instancia elevada por la Municipal del mismo, del Distrito de Orbiso, solicitando á mérito de las consideraciones que expone, se le haga la rebaja correspondiente en el Capital líquido imponible que tiene señalado para los efectos de contribución directa á la propiedad por haberse comprendido y clasificado entre las 462 Hectáreas de terreno, que se le fijaron como destinadas al cultivo de Cereales, 160 hectáreas por lo menos que se hallan incultas en la actualidad; y teniendo presente que no se justifica en debida forma la reclamación, así como, que en breve debe proceder este Centro á recoger en todos los municipios nuevas cédulas declaratorias de las riquezas, rústica, urbana y pecuaria, con el objeto de rectificar la estadística general de la Provincia. — La informante opina puede V.E. servirse manifestarlo así

a la Corporación refeída de Orbiso, declarando en su consecuencia, no haber términos hábiles para acceder a lo solicitado. = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que en su elevado criterio considere más oportuno. = Vitoria 30 de Octubre del 1893. = Felis Arrese. = B. de Guinea. = Juan Cano."

Segundo. = Excmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística, se ha hecho cargo de la instancia elevada por el Ayuntamiento y Junta Municipal de Yeíosa, solicitando a virtud de las consideraciones que expone, se le conceda autorización para girar un reparto de dos mil pesetas sobre el capital imponible de Inmuebles, cultivos y ganadería, con destino a cubrir los gastos que origine la formación de una nueva estadística territorial que pretende llevar a cabo; y teniendo en cuenta que en breve debe procederse por V.E. a la rectificación de la estadística general de la riqueza de toda la Provincia; la que informa, es de opinión, no puede V.E. servirse acceder a lo solicitado. = V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime más oportuno. = Vitoria 30 de Octubre del 1893. = Felis Arrese. = B. de Guinea. = Juan Cano."

Tercero. = Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística ha examinado la instancia elevada en 17 de Junio último por la Municipal del ramo del Distrito de Navarres de la Oca, en la que, a virtud de las consideraciones que expone, solicita rebaja del capital líquido imponible que tiene asignado por el concepto de riqueza pecuniaria, y por consiguiente de la cuota que como contingente provincial viene satisfaciendo por contribución directa a la propiedad; y teniendo en cuenta que no se justifica en debida forma la reclamación, como así bien que en breve debe proceder este Centro a recoger en todos los Ayuntamientos nuevas cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuniaria a fin de rectificar la estadística general de toda la Provincia; = la que informa es de sentir no existen términos hábiles para acceder a lo solicitado. = V.E. no obstante, acordará, lo que como siempre, considere más oportuno. = Vitoria 31 de Octubre del 1893. = B. de Guinea. = Felis Arrese. = Juan Cano."

Cuarto. = Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística, ha visto el escrito dirigido en 8 de Agosto último por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Lanciego, solicitando por las consideraciones que expone, se conceda la correspondiente autorización a la Corporación

su presidida para formar una nueva estadística territorial del distrito; y teniendo en cuenta que en breve debe procederse por este Centro á la rectificación de la estadística general de la riqueza de toda la Provincia, es de opinión la informante que no puede V.E. acceder á lo solicitado. = V.E. sin embargo, resolverá como siempre lo que considere más oportuno. = Vitoria 22 de Noviembre de 1873. = Gumersindo Gouman. = Felix Arrese. = Juan Cano."

Quinto. "Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística, ha visto la instancia elevada por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, solicitando á nombre de la Corporación, su presidida, se le conceda autorización para formar una nueva estadística territorial del distrito, bajo las bases que indica; y teniendo en cuenta que en breve debe procederse por V.E. á la rectificación de la estadística general de la riqueza de toda la Provincia, con arreglo á las disposiciones que establece el Reglamento del ramo vigente: = la que informa entiende no existen términos hábiles, para que pueda V.E. acceder á lo solicitado. = V.E. sin embargo acordará lo que juzgue más procedente. = Vitoria 22 de Noviembre de 1873. = Gumersindo Gouman. = Felix Arrese. = Juan Cano."

Sexto. "Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística ha examinado la solicitud elevada por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Yruriza, pidiendo á nombre y por acuerdo de la Junta municipal su presidida, se le conceda autorización para formar una nueva estadística territorial del distrito, á fin de poder girar con más acierto los repartos de contribución directa á la propiedad, permitiéndole elevar los recargos sobre las cuotas así á los propietarios vecinos como á los forasteros para atender con su producto á los gastos que en ello se ocasionen; y teniendo en cuenta que á la mayor brevedad se vá á proceder por V.E. á la rectificación de la estadística general de la riqueza de toda la Provincia, como así bien que los recargos sobre las cuotas deben exigirse del modo y forma que prescriben los arts 44 y 45 de la vigente Instrucción de Impuestos: = la informante entiende debe V.E. servirse declarar no existen términos hábiles para acceder á lo solicitado. = V.E. sin embargo, acordará lo que estime más oportuno. = Vitoria 30 de Octubre de 1873. = Felix Arrese. = B. de Guinea. = Juan Cano."

Séptimo. "Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística, ha examinado la instancia elevada con fecha 28 de Agosto último por D. Santos Ruiz de Samaniego y otros vecinos de la villa de Pipaon, en solici-

tu de que se ordene al Ayuntamiento del título de la misma, proce-
da á formar una nueva estadística territorial del Distrito confor-
me al Reglamento hoy vigente, y que sirva de base para la más
equitativa distribución de las contribuciones; y teniendo en cuen-
ta que dentro de un breve plazo debe proceder este Centro á veri-
ficar la rectificación de la estadística general de la riqueza de
toda la Provincia; la informante entiende puede V.E. servirse ma-
nifestarlo así á los Sres. recurrentes, declarando por lo tanto, no
haber lugar á su pretensión. = V.E. sin embargo acordará lo que
juzgue más conveniente. = Victoria 22 de Noviembre de 1893. =
Guillermo Courman. = Felis Arrese. = Juan Cano."

Bagrán.

La Junta municipal de Bagrán, respecto á que se haga la rebaja correspondiente en el cu-
rsito de la rebaja que tiene asignado como contingente provincial, sobre las rique-
zas rústica, urbana y pecuaria, ya que no concreta ni justifica
en debida forma su reclamación, ni los agravios inferidos en el
encubrimiento de la cuota indicada, que le fué impuesta con
sugestión á las mismas bases que á los demás municipios de la
Provincia. Dice el informe.

Excmo. Señor. = La Junta provincial de estadística ha exa-
minado en cumplimiento del encargo de V.E. el expediente pro-
movido á instancia de la Junta Municipal del Distrito de Bagrán
solicitando se le haga la rebaja correspondiente en el cupo que tie-
ne asignado como contingente provincial sobre las riquezas rús-
tica urbana y pecuaria; y teniendo en cuenta, que la Corpora-
ción recurrente no concreta ni justifica en debida forma su re-
clamación, ni los agravios que hayan podido inferirse en el en-
cubrimiento de la cuota indicada, que le fué impuesta con su-
gestión á las mismas bases que á todos los demás Municipios
de la Provincia; = la informante opina debe V.E. servirse acor-
dar que no existen términos hábiles para acceder á lo solicitado. =
Tal es su parecer, que como siempre, somete al más ilustrado de
V.E. = Victoria 30 de Octubre de 1893. = B. de Guinea. = Felis Arrese. =
Juan Cano."

Alda.

Que tampoco existen términos hábiles para acceder á lo pre-
tendido por el Ayuntamiento de Alda, pidiendo rebaja en el cupo
diendo rebaja, en la que tiene asignado en el presupuesto provincial, por los conceptos
contribución directa á la contribución directa á la propiedad, é Impuestos de Bija de her-

la propie-
tas de Bija
dad y Ar-

Odr
Su Junta
pal sol
duran
por los
cepto co

Laq
El Alca

la propiedad e impuestos de hermandad y Arbitrios, aduciendo para ello iguales razones que en el acuerdo anterior. El informe, es como sigue.

“Excmo. Señor. = La Junta provincial de estadística se ha enterado, en cumplimiento del encargo de V.E., de la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Alda, pidiendo rebaje del cupo que tiene asignado en el presupuesto provincial, por los conceptos de contribución directa á la propiedad e Impuestos de Hermandad y Arbitrios; y teniendo en cuenta que la Corporación recurrente no concreta ni justifica en debida forma su pretensión, ni los agravios que se le hayan podido inferir en el señalamiento de las cuotas expresadas, que le fueron impuestas con arreglo á las mismas bases que á todos los demás municipios de la Provincia; la que informa es de opinión no existen términos hábiles para acceder á lo solicitado. = V.E. no obstante, acordará como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 30 de Octubre de 1893. = B. de Guinea. = Felis Arrese. = Juan Cano.”

Oquendo. Teniendo en cuenta que la Junta Municipal del Distrito de Oquendo no concreta ni justifica en forma su reclamación de que se le reduzcan las cuotas que por los diferentes conceptos contributivos tiene asignadas en la actualidad, aquel Ayuntamiento; se acordó por los diferentes conceptos contributivos, no haber términos hábiles para acceder á lo solicitado. Dice el informe.

“Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística ha visto, en cumplimiento del encargo que V.E. le confirió, el expediente promovido por la Junta municipal del Distrito de Oquendo, en el que, á virtud de las diversas consideraciones que expone, solicita se le reduzcan las cuotas que por los diferentes conceptos contributivos tiene asignadas en la actualidad el Ayuntamiento como contingente provincial; y teniendo en cuenta que la Corporación recurrente no concreta ni justifica en debida forma su reclamación, ni demuestra tampoco los agravios que se le hayan podido inferir en el señalamiento de las cuotas indicadas, que le fueron impuestas con sujeción á las mismas bases que á todos los demás Municipios de la Provincia; la que informa opina no existen términos hábiles para acceder á lo solicitado. = V.E. sin embargo resolverá con su elevado criterio lo que juzgue más oportuno. = Vitoria 30 de Octubre de 1893. = Felis Arrese. = B. de Guinea. = Juan Cano.”

La guardia. Que estando prescrito en el art. 144 del Reglamento para la formación de la Estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria

Amiento, trascribiendo esta provincia, la forma en que se han de hacer constar las trasla-
do una comunicación de dominio en los Registros de los Ayuntamientos, no proce-
del Registrador de la de la aclaración á que se refiere la comunicación del Señor Regis-
propiedad del parti- trador de la propiedad del partido de Laguardia, transcrita por el
do, sobre amillara- Alcalde de aquella villa, interesando no se lleven á efecto dichas
mientos.

operaciones, sino en virtud de título inscrito en la Oficina de su car-
go. El informe es del tenor siguiente:

“Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística se ha ente-
rado de la comunicación dirigida en 12 de Abril último por el
Señor Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia, transcribiendo otra
del Señor Registrador de la propiedad de aquel Partido, en la que
le interesa, no verifique alteración alguna en los amillaramien-
tos ó datos estadísticos de inmuebles, sino en virtud de título ins-
crito en la Oficina de su cargo, solicitando en su vista se le orde-
ne lo que fuere conveniente para evitar dificultades á la buena
administración de justicia; y la informante es de opinión de-
be D. E. servirse manifestar al Señor Alcalde recurrente, que
estando prescrito en el art. 144 del Reglamento para la forma-
ción de la estadística de la riqueza rústica, urbana y pecua-
ria de esta Provincia, la forma en que se han de hacer constar
las traslaciones de dominio en los registros de los Ayunta-
mientos, no procede por lo tanto otra aclaración alguna sobre
el particular. = Tal es su parecer que como siempre, somete al
más elevado de D. E. = Victoria 30 de Octubre de 1893. = Felix Arrese.
D. de Guinea. = Juan Cano.”

San Millán No haber lugar á lo solicitado por los vecinos del Ayun-
Amiento de San Millán, pagadores en el mismo por contribución
Ayuntamiento pi-directa á la propiedad, en suplica de que se haga á dicho Mu-
diendo se haga al nicipio la rebaja correspondiente en los capitales líquidos im-
misimo la rebajar ponibles por el concepto de referencia, por no justificar en for-
correspondte en lo como su reclamación, ni los agravios, advirtiéndoles que en breve
pitales líquidos im debe proceder este Centro á la rectificación de la Estadística de
ponibles por Propie- la Provincia. Dice el informe.
dad.

“Excmo. Señor. = La Junta provincial de Estadística ha exami-
nado las diferentes instancias que con fecha 20 de Marzo último ele-
van á este Centro los vecinos del Ayuntamiento de San Millán paga-
dores en el mismo por contribución directa á la propiedad, en supli-
ca de que, atendidas las consideraciones que al efecto alegan, se haga

a dicho Municipio la rebaja correspondiente en los capitales líquidos imponibles y cuyo que tiene señalados como contingente provincial por el concepto de referencia; y teniendo en cuenta que los recurrentes no justifican en debida forma su reclamación, ni los agravios que se hayan podido inferir al citado Municipio y por lo tanto a los contribuyentes con la asignación de los capitales imponibles y cuota porque viene contribuyendo, que le fueron impuestos con arreglo a las mismas bases que a todos los demás Ayuntamientos de la Provincia; y que en breve debe proceder este Centro a la rectificación de la estadística general de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de toda ella; - la informante entiende puede V.E. servirse acordar no existen términos hábiles para acceder a lo solicitado. - V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más oportuno. - Vitoria 30 de Octubre de 1893. - P. de Guinea. - Felix Arrese. - Juan Cano."

Lobón.

El pueblo supli- alguna cantidad o se le rebaje de las contribuciones que se le satis-
cando se le abone faces, para remediar en parte las pérdidas que le ocasionó la tormenta
alguna cantidad. Ha del 19 de Agosto último; se acuerda no existir términos para acceder
p^a remediar las pérdidas a lo pretendido, teniendo en cuenta que no pudo llegar a formarse
didas ocasionadas la Sociedad de Seguros de cosechas a pesar de haberlo así intentado
por una tormenta. diferentes veces esta Diputación, y no existió en el presupuesto provincial
cantidad alguna al objeto indicado. El informe dice así.

"Excmo. Señores. - La Junta provincial de Estadística se ha enterado de la instancia elevada en 25 de Agosto último, por el Alcalde de barrio, Junta Administrativa y representación del vecindario de la Villa de Lobón, en solicitud de que se le abone alguna cantidad, o se le rebaje de las contribuciones que tiene que satisfacer, para remediar en parte las pérdidas que le ocasionó la tormenta de 19 de dicho mes; y teniendo presente que no pudo llegar a formarse la Sociedad de seguros de cosechas a pesar de haberlo así intentado diferentes veces esta Diputación, ni existió en el presupuesto provincial cantidad alguna destinada al objeto indicado: - la informante es de opinión debe V.E. servirse acordar, que no existen términos para acceder a lo pretendido. - V.E. sin embargo resolverá lo que en su superior criterio estime más oportuno. - Vitoria 22 de Noviembre de 1893. - Gumercindo Courman. - Felix Arrese. - Juan Cano."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la

presente acta que firma el Señor Presidente, con nosotros los in-
foscritos Secretarios de que Certificamos.



Juan Carlos

Juan José de Riverabla

Y. *Trasferio*
Arturo Trasferio

Rhodora flammula
olano

ATMA-001-002-003-005

Guatemala

Kind regards to Mary & thank you very much for the letter.

de la Diputación Provincial de Orense, de 2 de Mayo de 1873, en virtud de la cual se le concedió el título de Diputado Provincial de Orense, en virtud de la Diputación Provincial de Orense, de 2 de Mayo de 1873.

[illegible]

1. *Quercus macrocarpa* (L.) B.S.P. (Oak)
 2. *Quercus macrocarpa* (L.) B.S.P. (Oak)

1876. *Die deutsche Literatur des 19. Jahrhunderts* von Dr. F. Schlegel.

Alnus *fraxinifolia* *L.*

The same thing can be said of the present day.

El comercio exterior en los ordinarios del comercio exterior en el extranjero
El comercio exterior en los ordinarios del comercio exterior en el extranjero

St. George's - August 2nd - 1860

...the ... of ...

at the end of the line, at the end of the line.

[illegible]

1. General

not a sufficient guarantee for the future. The future is not a gift, it is a task.

est un fait que la population de la France a augmenté de 10 millions d'habitants depuis 1800. La France a donc gagné 10 millions d'habitants.

On Oct. 2, 1891, I received a message at my home

Se con riguardo religiosissima per contingenti straordinari. Salvo il bene
della infermeria. E. E. in attesa che non siano ancora in via di fine.

Le ap.
Presynne
ordinar
ejercicio

Elbe
Presyn
al ordin
sual ej

Armi
Presup
not al
actual

Reclar
Los
Presup
narios
del 89
y el me
de 1.º Julio